



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANA CONSUELO SUÁREZ
DEMANDADA: MILTON EMILIO CABALLERO LEÓN
RADICACION: 2021-00062-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de agosto de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ.
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado el 30 de agosto de 2021 por el Banco Agrario de Colombia, por medio del cual se informa sobre el trámite dado a la medida cautelar decretada en el proceso.

Respecto a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en memorial del 20 de agosto de 2021, relacionado con el decreto del secuestro del vehículo de placa GCC-218, para lo cual aporta consulta de automotores del RUNT donde indica que se registro el embargo, se advierte al togado que a pesar de aportar la consulta, para el Despacho el documento idóneo que demuestra el registro del embargo es el certificado emitido por la entidad de tránsito correspondiente, lo cual no obra en el expediente. Por tanto, y con el fin de obtener información al respecto, por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, solicitando se informe el trámite dado al embargo ordenado por este Juzgado al vehículo de placas GCC-218, comunicado mediante oficio No. 557 del 18 de mayo de 2021, de haberse registrado el mismo remitir con destino a este proceso el certificado correspondiente. Se previene a la parte actora para que diligencie el oficio respectivo.

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por el apoderado judicial en memorial allegado el 27 de agosto de 2021, se advierte que en respuesta del Banco de Colombia de fecha 6 de agosto de 2021, se indica que esa entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada para el demandado MILTON EMILIO CABALLERO LEÓN, por lo que la medida se encuentra aplicada desde el 5 de agosto de 2021 en la cuenta de ahorros terminada en No. 4227, indicando además que a la fecha esa cuenta no supera el límite de inembargabilidad, por tanto, no se da trámite a su solicitud de ordenar a dicho banco para que embargue los dineros depositados, toda vez que los mismos ya se encuentran embargados.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

